

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 315

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Salud; Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para establecer el “Centro de Coordinación de Transporte de Emergencia Puertorriqueño” con el propósito de establecer el procedimiento uniforme que todo hospital y médico en Puerto Rico debe cumplir para transportar un paciente en estado crítico de una institución hospitalaria a otra, para autorizar la asignación de fondos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, existen varios centros de cuidado intensivo. Tales salas conocidas como “ICU” por sus siglas en Ingles (“Intensive Care Unit”) se encuentran en hospitales alrededor de la Isla.

Algunos de los Centros “ICU” disponibles se encuentran localizados en los siguientes hospitales: el Hospital Universitario, Hospital Municipio de San Juan, Hospital Auxilio Mutuo, Hospital Pavía de Santurce, Hospital HIMA de Caguas, Hospital Damas de Ponce, Hospital de Área de Mayagüez y el Hospital Prebisteriano Ashford. Estos hospitales, al igual que otros que poseen facilidades de “ICU” y “PICU” (“Pediatric Intensive Care Unit”) dan servicios a pacientes en estado de salud grave o de críticos.

Desde la década de los setenta en los Estados Unidos múltiples estados establecieron centro de despacho de ambulancias por mandato de Ley. En Puerto Rico al presente se carece de un sistema que identifique la disponibilidad de espacio y transporte terrestre o aéreo disponible para

el traslado de pacientes, neonatales, pediátricos o adultos a los hospitales con unidades de intensivo donde sus posibilidades de sobrevivir su condición de salud aumenten.

Los médicos alrededor del país deben hacer múltiples gestiones para obtener traslado y el espacio. Estas gestiones a veces toman horas y provocan que los pacientes afectados no tengan acceso rápido y efectivo a cuidado de salud adecuado.

El sistema de salud puertorriqueño se beneficiará de contar con un centro con la última tecnología para mantener un listado actualizado por computadora en línea (“on line”) de la disponibilidad de espacio en todos las unidades de intensivo en Hospitales de Puerto Rico.

Además, el centro de acopio podrá gestionar y coordinar la transferencia aérea o terrestre más adecuada y rápida de los pacientes de una institución a otra. Dicho centro podrá ayudar a los médicos a identificar inmediatamente el hospital más cercano con cama y equipo de transportación disponible y coordinar la transportación más efectiva dependiendo de la condición del paciente, incluyendo el uso de ambulancia aérea cuando sea necesario.

De la misma forma, esta Asamblea Legislativa entiende que es el mejor interés de los pacientes, los médicos y las facilidades hospitalarias el establecer un reglamento o protocolo uniforme en todo Puerto Rico para regular el transporte de pacientes, entre facilidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.-

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para Establecer el Centro de Coordinación de
3 Transporte de Emergencia Puertorriqueño”.

4 Artículo 2.- Creación del Centro de Coordinación de Transporte de Emergencia
5 Puertorriqueño.-

6 El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Rector del Recinto de
7 Ciencias Médicas y la Universidad de Puerto Rico creará el Centro de Coordinación de
8 Transporte de Emergencia Puertorriqueño adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la
9 Universidad de Puerto Rico. Dicho centro operará desde el Recinto de Ciencias Médicas,
10 Hospital Universitario y/o de cualquier otra oficina de dicha dependencia.

1 Artículo 3.- Reglamentación.-

2 En un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de la efectividad de esta Ley,
3 el Secretario del Departamento de Salud en consulta con el Rector del Recinto de Ciencias
4 Médicas y otras partes interesadas, aprobará un reglamento de ley donde establecerá el
5 procedimiento uniforme que todo hospital y médico en Puerto Rico tendrá que cumplir para
6 transportar a un paciente en condición crítica o de urgencias de un hospital primario o
7 secundario a un hospital terciario o supraterciario con facilidades disponibles para atender al
8 paciente. El reglamento deberá cumplir con las disposiciones de la ley aplicable y
9 específicamente con el “Emergency Treatment and Labor Act” (“EMTALA”). 42 USC §
10 1395 et seq. y deberá detallar, sin limitarse a, lo siguiente:

11 (a) Establecer la obligación de todo hospital de mantener informado al Centro de
12 Coordinación de Traslado de Emergencia, a través del sistema en línea o método alternativo, de
13 la disponibilidad de espacio en sus unidades de intensivo veinticuatro (24) horas al día.

14 (b) Establecer que tan pronto un médico en cualquier institución de salud que no cuente
15 con un intensivista detecte cualquier condición médica que requiera tratamiento intensivo en un
16 neonato, bebé, niño o adulto se requiera contactar el Centro de Coordinación de
17 Transportación Neonatal para comenzar el protocolo de transporte e identificación de
18 necesidad o urgencia del niño.

19 (c) Establecer el protocolo de transferencia a seguirse una vez determinada la necesidad
20 del traslado en cumplimiento con las disposiciones federales y estatales aplicables.

21 Artículo 4. –Funciones del Centro.-

1 (a) Proveer acceso de emergencia al sistema de facilidades de intensivo para neonatos,
2 bebés, niños y adultos en Puerto Rico y para pacientes obstétricos de alto riesgo y neonatos
3 en estado crítico.

4 (b) Asistir en el referido y transporte de los pacientes obstétricos de alto riesgo neonatos,
5 bebés, niños y adultos en estado crítico a facilidades de salud terciarios o supraterciarios en el
6 menor tiempo posible.

7 (c) Mantener un registro de disponibilidad de facilidades de camas en las unidades de
8 intensivo en hospitales Puerto Rico las 24 horas del día.

9 (d) Mantener un personal adecuado para facilitar la identificación correcta de pacientes
10 que requieren transferencia de emergencia, y dar ayuda y consulta directa a médicos y
11 personal de salud a través de un cuadro telefónico.

12 (e) Mantener y preparar un registro estadístico de información relacionada a el transporte
13 de neonatos, bebés, niños y adultos los resultados del programa.

14 (f) Proveerá educación a la comunidad médica y el público en general sobre la operación
15 del centro.

16 Artículo 5.- Fondos.-

17 Se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuestar a asignar la cantidad
18 inicial de cien mil (100,000) dólares a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias
19 Médicas y ciento cincuenta mil (150,000) al Departamento de Salud, ambos con cargo al
20 fondo presupuestario, para sufragar los costos iniciales de la organización y establecimiento
21 del Centro de Coordinación de Transporte Neonatal Puertorriqueño.

22 En años subsiguientes los recursos necesarios para la operación de este Centro se
23 consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 Artículo 6.- Separabilidad.-

2 Si cualquier cláusula, inciso, artículo, sección, título o parte de esta ley fuere declarada
3 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
4 perjudicará, ni invalidará el resto de la ley.

5 Artículo 7.- Vigencia.-

6 Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.